



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "APITUX" Y, POR LA OTRA, COMPAÑÍA TERMINAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LOS C.C. SALOMÓN ISSA TAFICH Y JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES, EN ADELANTE EL "CESIONARIO" Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 18 de noviembre de 1998, las partes celebraron Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, con una vigencia de (20) veinte años, contados a partir de 01 de enero de 1998, para la construcción, operación, uso y explotación de una terminal portuaria especializada principalmente para el almacenaje y manejo de productos sólidos y líquidos a granel, en una superficie de 39,510.37 m², del recinto Portuario, integrada por 24,498.37 m², de zona terrestre y 15,012.00 m² de porción de agua, con frente de agua de 208.50 ml. Registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-013/98 el día 18 de diciembre de 1998, en adelante el CONTRATO.

2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Previa autorización del H. Consejo de Administración, con fecha 30 de marzo de 2000 "Las Partes" suscribieron el primer convenio modificadorio al CONTRATO, para el efecto de conceder al CESIONARIO prórroga para dar cumplimiento a la cláusula QUINTA, relativa a las obras e inversiones, instrumento que fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-013/98.M1, el día 25 de abril del 2000.

3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 04 de diciembre de 2002, previa autorización del H. Consejo de Administración, "Las Partes" suscribieron el segundo convenio modificadorio al CONTRATO, acordando modificar la cláusula DÉCIMO QUINTA, relativa a los porcentajes en cuanto al pago de la contraprestación del CONTRATO, convenio que fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-013/98.M2, el día 19 de diciembre del 2002.

4.- PRÓRROGA DE VIGENCIA Y TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 19 de diciembre de 2017, previa autorización del H. Consejo de Administración, "Las Partes" suscribieron prórroga y convenio modificadorio al CONTRATO, para efecto de prorrogar la vigencia del CONTRATO por un periodo de (20) veinte años más, así mismo se modificó entre otras cláusulas, la relativa al objeto del CONTRATO, quedando como una terminal marítima de uso particular para el almacenaje y manejo de productos sólidos, líquidos a granel y fluidos en materia energética, incluyendo sin limitar petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina,

(Vertical blue ink scribbles and signatures on the right margin)





instrumento que fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-013/98.M3, el día 20 de diciembre de 2017.

5.- PETICIÓN. Por escrito recibido por la "APITUX" el 06 de septiembre de 2018, el "CESIONARIO" solicitó una prórroga a la fecha de inicio de operaciones en la carga, descarga y manejo de fluidos energéticos, fecha que estaba programada para el 31 de agosto de 2018. Así mismo, con fecha 16 de octubre de 2019 el "CESIONARIO" reiteró la prórroga de la fecha de inicio de operaciones y solicitó a la "APITUX" aprobar la modificación al Anexo 1 al que hace referencia la Cláusula Quinta de la Prórroga y Tercer Convenio Modificatorio al CONTRATO, referente al Programa de Inversiones en infraestructura y equipamiento, así como al monto de la inversión total.

6.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En la Centésima Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la "APITUX", la cual tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2019; el Consejo de Administración autorizó en sus términos formalizar el convenio modificadorio al CONTRATO para efecto de modificar la Cláusula Quinta, relativa a la Inversión y su Anexo 1 correspondiente al Programa de Inversiones, así como el último párrafo de la Cláusula Sexta, referente al Inicio de Operaciones para el manejo de fluidos en materia energética.

DECLARACIONES

I. El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

I.1.- Representación. Que es director general y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de la "APITUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

I.2.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración integral del PUERTO, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y sus convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5, S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II.- Los Representantes Legales del "CESIONARIO" declaran que:

(Handwritten signatures in blue ink)





Testado: 1 dato financiero. Monto de inversión. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2011), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

II.1.- Representación. Que son representantes legales del **"CESIONARIO"**, según consta en la escritura pública No. 51,069, de fecha 15 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria pública número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil 202398 B, el 18 de noviembre de 2016. Con facultades para actos de administración los cuales no han sido revocados ni modificados en manera alguna.

II.2.- Domicilio.- Para efectos de cualquier notificación del CONTRATO y convenios, señalan el ubicado en Carretera Santiago de la Peña a Cobos, Interior del Recinto Portuario, Km. 7.8, S/N, Tuxpan, Veracruz, C.P.92880.

III. Declaran las partes que:

III.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS. De conformidad a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, la cual establece *que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o modificación de su objeto, por acuerdo entre las partes...* La **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"** de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la MODIFICACIÓN de las siguientes cláusulas y un ANEXO:

Modifican:

QUINTA, relativa a la Inversión y su ANEXO 1, SEXTA, relativa a las Obras y Operación del CONTRATO. Así como, la Cláusula VIGÉSIMOSEGUNDA BIS, relativa a las Penas Convencionales, de la Prórroga y Convenio modificatorio del CONTRATO.

III.2. Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

La **"APITUX"**, y el **"CESIONARIO"** se obligan a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

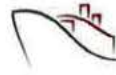
PRIMERA.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, las partes convienen de común acuerdo en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

II.- De la Construcción y Operación.

QUINTA.- Inversión. El **"CESIONARIO"** se obliga a realizar una inversión directa hasta por la cantidad de [REDACTED] para dar cumplimiento al Programa de Inversiones, que se acompaña al presente convenio como **ANEXO 1**, el cual será sujeto a seguimiento y verificación por parte de la **"APITUX"**, por lo que el **"CESIONARIO"**, se obliga a proporcionar la información en el plazo que la **"APITUX"** lo solicite.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





La inversión en el área colindante deberá informarse a la "APITUX", como parte del negocio ofertado por el "CESIONARIO", para hacerse acreedor de la cesión del área federal, prórroga de vigencia y ampliación del objeto del CONTRATO.

C.O.

SIXTA.- Obras y Operación. En el ÁREA CEDIDA se encuentra construido un muelle marginal de 125.5 m de largo por 15 m de ancho, 2 accesos de 45 m y con una cimentación de 200 pilotes.

Con la finalidad de realizar las operaciones de carga, descarga y manejo de fluidos energéticos de acuerdo al programa de inversiones presentado por el "CESIONARIO", esta deberá obtener autorización de la SECRETARÍA para realizar las obras marítimas necesarias (muelle, ductos, bitas, infraestructura de seguridad, etc.) para la transportación de los fluidos energéticos hacia el área colindante y de ésta hacia el muelle para la carga de buques, debiendo para ello apegarse a lo dispuesto en el artículo 8º y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos. Por su parte la SECRETARÍA una vez concluida la construcción o adecuación del muelle y la construcción de los ductos, podrá autorizar el inicio de las operaciones en el muelle existente dentro del ÁREA CEDIDA. Cualquier cambio en este sentido, así como obras nuevas, requerirá la aprobación previa y por escrito de la "APITUX" y autorización de la SECRETARÍA.

C.O.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme al CONTRATO y convenios quedarán a cuenta y riesgo del "CESIONARIO", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para ésta o para la "APITUX" por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

De acuerdo con su proyecto de arribo de buques, carga y descarga el "CESIONARIO" deberá iniciar operaciones para el manejo de fluidos en materia energética a más tardar el 30 de junio de 2020, caso contrario se considerará incumplimiento al CONTRATO.

VIII.- De la Vigencia y Rescisión.

VIGÉSIMOSEGUNDA BIS.- Penas Convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el "CESIONARIO" en el CONTRATO y convenios modificatorios, o en el evento de incumplimiento de estas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al ÁREA CEDIDA un uso distinto al señalado en el CONTRATO y convenios, quinientas veces.
- II. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del CONTRATO y convenios, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, seiscientas veces;

(Handwritten signatures and marks in blue ink)





- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, o de la "APITUX", veinte mil veces;
- IV. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de la "APITUX", seiscientos veces;
- V. Por no alcanzar, sin causa justificada, los volúmenes anuales del VOLÚMEN MINIMO de operación a recibir por el ÁREA CEDIDA, a que se refiere la cláusula DÉCIMA TER, trescientas veces por cada ocasión;
- VI. Por abstenerse de entregar oportunamente el Programa de Mantenimiento y mejoras correspondiente a cada uno de los años de vigencia del CONTRATO y convenios, o la información que deba dar a conocer a la "APITUX" en los términos de este, cien veces por cada día de retraso.
- VII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO, convenios y en el programa de mantenimiento, cien veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. Por no cumplir con los en tiempo y forma con los montos y compromisos establecidos en el Programa de Inversiones que forma parte integrante del presente convenio, cinco mil veces por cada mes calendario de retraso;
- IX. Por no proporcionar la información respecto al cumplimiento del programa de inversiones dentro del plazo que "APITUX" lo solicite, cinco veces por cada día de retraso y/o incumplimiento.
- X. Por no mantenerla en vigor la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO o por no ajustarla en su monto o actualización que corresponda, así como por no exhibirla ante la "APITUX" a más tardar dos días después de su vencimiento y/o de su actualización correspondiente, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, trescientas veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;





- XII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, cien veces por cada día de incumplimiento;
- XIII. En caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, por no presentar o depositar para su registro, las tarifas que establezca para la prestación de los SERVICIOS, cien veces por cada día de mora;
- XIV. Por violar las tarifas establecidas en caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por número de días en que los mismos se produzcan;
- XV. Por no retirar del PUERTO, en los términos del CONTRATO y convenios, el material contaminante que en su caso resulte de los trabajos de dragado que se realicen en el ÁREA CEDIDA, o de la construcción u operación en el ÁREA CEDIDA, cien veces por cada día de incumplimiento;
- XVI. Por no construir las obras marítimas con sujeción a las autorizaciones que se mencionan en la Cláusula SEXTA, diez mil veces;
- XVII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios, en el PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XVIII. Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de fluidos en materia energética, quinientas veces;
- XIX. Por no contar con la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de fluidos en materia energética, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XX. Por operar fluidos en materia energética, sin contar con las autorizaciones vigentes (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente; Comisión Reguladora de Energía y de la SECRETARÍA), para tal efecto, cinco mil veces por cada ocasión;
- XXI. Por no contratar o no mantener vigentes las pólizas de seguros, los montos, términos y condiciones de las Pólizas de Seguros establecidos en el CONTRATO y convenios, así como por no exhibirlas ante la "APITUX", a más tardar dos días después su vencimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

[Handwritten signatures in blue ink]





- XXII. Excederse del **ÁREA CEDIDA** objeto del **CONTRATO** y convenios, quinientas veces por cada día de incumplimiento;
- XXIII. Por abstenerse de entregar oportunamente a la **"APITUX"** los bienes que debe transferir al vencimiento o revocación o rescisión del **CONTRATO** y convenios, diez mil veces por cada día de demora;
- XXIV. Por no acreditar ante la **"APITUX"** autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior, así como sus actualizaciones, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XXV. No cumple con el pago oportuno de contraprestación establecida en el **CONTRATO** y convenios, quinientas veces por cada día de incumplimiento.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento, el **"CESIONARIO"** pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% (cincuenta por ciento) del monto de estas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"CESIONARIO"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier caso dejare de fijarse el UMA, se tomará en cuenta, para los efectos del **CONTRATO** y convenios, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último UMA que hubiere sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al **"CESIONARIO"**, a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transurre dicho plazo sin que acredite ante la **"APITUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos en su totalidad, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago, en caso de no cubrirse el pago, la **"APITUX"** podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

SEGUNDA.- Efectos del Convenio. Los términos establecidos en el presente convenio surtirán efectos ante las partes y terceros a partir de la fecha de registro por la SECRETARÍA.

TERCERA.- Integración. La **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que el presente convenio modificadorio forma parte integrante del **CONTRATO**; y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente convenio no se afectará lo

(Handwritten signatures in blue ink)





establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO y convenios, conforme a los mismos y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PMDP; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "APITUX", Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

CUARTA.- Registro del instrumento. La "APITUX" solicitará el registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Las partes, enteradas del valor y alcance legal del presente convenio modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día 18 DIC 2019

POR LA "APITUX"



ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL Y
DIRECTOR GENERAL.

POR EL "CESIONARIO"



LIC. SALOMÓN ISSA TAFICH
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "APITUX"



ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTÍZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



C.P. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



El presente convenio modificatorio quedó registrado en el número

APITUx01-013/98.M3

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Estado de México, a 31 de Mayo de 2021.

CAP. ALT. GASPAR CIME ESCOBEDO



El Director General



2019

EMILIANO ZAPATA



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



5.- ASUNTOS GENERALES. -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz